



177

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 11 ABR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0476683/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el "Patrón Tipo de Calidad para la Comercialización del Tabaco CRIOLLO ARGENTINO".

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la pre-

MAGYP  
PROYECTO  
3116

MAR  
[Signature]

[Signature]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

sente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, res-  
tablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291,  
25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975,  
modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y  
por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, sus modificato-  
rios y complementarios.

Por ello,

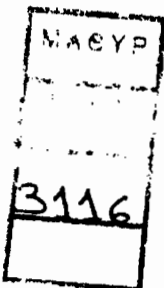
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse para el tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO las  
clases del "patrón tipo" establecidas por la Resolución N° 846 del  
12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que constan en  
el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para  
la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO  
ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del día 1 de abril de 2011, para las  
clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO corres-  
pondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, la escala por-  
centual de la estructura de precios y los importes que por kilogra-  
mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el  
Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabili-  
zará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Impor-  
te que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo



MOS  
y W P



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

y clasés de tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MC  
H  
Y

RESOLUCIÓN SAGyP N° 177

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

3116



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO ARGENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
B1	1,000	100
B2	0,920	92
B3	0,500	50
C1	0,880	88
C2	0,600	60
T2	0,470	47
T4	0,230	23
X2	0,370	37
X4	0,170	17
N	0,100	10

*Handwritten notes and signatures:*  
W  
H  
A

3116

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.